

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RENTA 4 BANCO, S.A. EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA) QUE SE SOMETERÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE MARZO DE 2022.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Renta 4 Banco, S.A. (“**Renta 4**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con los artículos 518 y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el punto informativo octavo del orden del día relativo a las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad realizadas con posterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Renta 4 que tuvo lugar el 26 de marzo de 2021.

Las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad fueron aprobadas por el Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración, en su reunión de 22 de febrero de 2022.

Las modificaciones llevadas a cabo en determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración, así como de la inclusión de un nuevo artículo, han tenido como objeto la adaptación de los mismos a las modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas; y (ii) la inclusión en el texto de mejoras técnicas y de redacción.

A continuación se señalan las mencionadas modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5.- Competencias del Consejo de Administración. Interés Social.</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad o que resulten necesarios para un correcto ejercicio de la referida función general de supervisión.</p> <p>2. En todo caso, quedarán reservadas al pleno del Consejo de Administración el tratamiento del siguiente catálogo de materias que no podrán ser objeto de delegación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su propia organización y funcionamiento. b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los 	<p>Artículo 5.- Competencias del Consejo de Administración. Interés Social.</p> <p>1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la Ley o los Estatutos Sociales a la Junta General, correspondiéndole los más altos poderes y facultades para gestionar, administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad o que resulten necesarios para un correcto ejercicio de la referida función general de supervisión.</p> <p>2. En todo caso, quedarán reservadas al pleno del Consejo de Administración el tratamiento del siguiente catálogo de materias que no podrán ser objeto de delegación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Su propia organización y funcionamiento. b) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los

órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

c) La evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, así como del propio Consejo y de sus Comisiones internas.

d) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

e) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

f) La aprobación del plan estratégico o de negocio de la Sociedad; la aprobación de la política de inversiones y financiación, los objetivos de gestión y presupuesto anuales y la política relativa a las acciones propias estableciendo particularmente sus límites, así como la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y la aprobación de las políticas de sostenibilidad en materias medioambientales, sociales y de gobierno.

Asimismo, el Consejo de Administración determinará la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, (i) identificando los principales riesgos financieros y no financieros de la Sociedad (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción), incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) determinando el nivel de riesgo aceptable por la Sociedad así como un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles; y (iii) recogiendo las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse. Asimismo, implementará y supervisará los sistemas internos de información y control, realizando el seguimiento de los mismos.

g) a vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

h) La formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto individuales como consolidados, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, para su presentación a la Junta General.

i) La formulación de la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

j) La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas y con los mercados, aprobando la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

k) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

c) La evaluación periódica del desempeño del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado, así como del propio Consejo y de sus Comisiones internas.

d) Garantizar una supervisión efectiva de la alta dirección.

e) Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.

f) La aprobación del plan estratégico o de negocio de la Sociedad; la aprobación de la política de inversiones y financiación, los objetivos de gestión y presupuesto anuales y la política relativa a las acciones propias estableciendo particularmente sus límites, así como la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y la aprobación de las políticas de sostenibilidad en materias medioambientales, sociales y de gobierno.

Asimismo, el Consejo de Administración determinará la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, (i) identificando los principales riesgos financieros y no financieros de la Sociedad (entre otros los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción), incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance; (ii) determinando el nivel de riesgo aceptable por la Sociedad así como un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles; y (iii) recogiendo las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse. Asimismo, implementará y supervisará los sistemas internos de información y control, realizando el seguimiento de los mismos.

g) a vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.

h) La formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto individuales como consolidados, y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, cuidando que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, para su presentación a la Junta General.

i) La formulación de la política de dividendos para su presentación y propuesta a la Junta General, acordando, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

j) La determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas y con los mercados, aprobando la información financiera que, por la condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.

k) Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

l) La formulación de la política de remuneración de los Consejeros.

m) La distribución de la retribución de cada consejero en su condición de tal, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneración, así como la aprobación de la política de remuneraciones de los altos directivos de la Sociedad y la evaluación del desempeño de los mismos, decidiendo, a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como, el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos.

n) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

p) La definición en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del área de actividad de la Sociedad y, en su caso, las eventuales relaciones de negocio con otras empresas del grupo al que pertenezca, así como los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre ellas que puedan presentarse.

q) La aprobación de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera dentro de los límites que el propio Consejo establezca, así como de aquellas inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

s) La definición de la estructura del grupo de sociedades.

t) La aprobación, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, en los términos de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones

l) La formulación de la política de remuneración de los Consejeros.

m) La distribución de la retribución de cada consejero en su condición de tal, así como, en el caso de los ejecutivos, la retribución adicional por sus funciones ejecutivas y demás condiciones que deban respetar sus contratos, de conformidad con los Estatutos Sociales y la política de remuneración, así como la aprobación de la política de remuneraciones de los altos directivos de la Sociedad y la evaluación del desempeño de los mismos, decidiendo, a propuesta del Presidente o del Consejero Delegado, el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como, el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos.

n) El nombramiento y destitución del Consejero Delegado, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

o) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

p) La definición en el Informe Anual de Gobierno Corporativo del área de actividad de la Sociedad y, en su caso, las eventuales relaciones de negocio con otras empresas del grupo al que pertenezca, así como los mecanismos previstos para resolver los eventuales conflictos de interés entre ellas que puedan presentarse.

q) La aprobación de inversiones, desinversiones, créditos, préstamos, líneas de avales o afianzamiento y cualquier otra facilidad financiera dentro de los límites que el propio Consejo establezca, así como de aquellas inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

s) La definición de la estructura del grupo de sociedades.

t) La aprobación, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, de aquellas operaciones vinculadas en los términos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

~~La aprobación, previo informe favorable del Comité de Auditoría y Control, de las operaciones que la Sociedad realice con consejeros, en los términos de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en~~

<p>estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales del la Sociedad.</p> <p>u) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.</p> <p>v) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>w) La decisión sobre las materias que requieren de una mayoría reforzada para su aprobación, establecidas en los Estatutos.</p> <p>x) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>y) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>z) La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>3. Las competencias mencionadas en el apartado anterior podrán ser ejercidas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Consejero Delegado, siempre que la ley lo permita, con posterior ratificación por el pleno del Consejo.</p> <p>4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, de conformidad con el interés social, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores. En este contexto deberá entenderse como interés social, como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.</p>	<p>la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Sólo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes: i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quién actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y iii) que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales del la Sociedad.</p> <p>u) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.</p> <p>v) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</p> <p>w) La decisión sobre las materias que requieren de una mayoría reforzada para su aprobación, establecidas en los Estatutos.</p> <p>x) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.</p> <p>y) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</p> <p>z) La aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>3. Las competencias mencionadas en el apartado anterior podrán ser ejercidas por razones de urgencia por la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Consejero Delegado, siempre que la ley lo permita, con posterior ratificación por el pleno del Consejo.</p> <p>4. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en la misma posición, de conformidad con el interés social, lo que no deberá impedir la consideración de los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial, y especialmente los de los trabajadores. En este contexto deberá entenderse como interés social, como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa.</p>
<p>Artículo 10.- Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.</p> <p>1. El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.</p> <p>3. Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, y se</p>	<p>Artículo 10.- Nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros.</p> <p>1. El nombramiento de los Consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.</p> <p>2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjesen vacantes, el Consejo mediante cooptación podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General a la ya convocada.</p> <p>3. Las propuestas de nombramiento, ratificación o reelección de Consejeros habrán de recaer sobre personas de reconocida honorabilidad, solvencia, competencia técnica y experiencia, y se</p>

<p>aprobarán por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y a propuesta del propio Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros, debiendo en todo caso la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adscribir el nuevo consejero dentro de una de las clases de consejero contempladas en el presente Reglamento.</p> <p>La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones dejando constancia de las mismas en el acta.</p> <p>Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de Consejero persona jurídica, será necesario que éste designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La persona física deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La revocación de su representante por un Consejero persona jurídica no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.</p> <p>4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes mencionados anteriormente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Estas informaciones se mantendrán actualizadas.</p> <p>5. No podrán ser nombrados Consejeros de la Sociedad, aquellas personas que ostenten cargos o funciones de representación o dirección en otras entidades de crédito u ostenten una participación significativa en su capital social salvo previa autorización expresa del Consejo de Administración.</p> <p>6. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.</p>	<p>aprobarán por el Consejo a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los Consejeros independientes, y a propuesta del propio Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de los restantes Consejeros, debiendo en todo caso la propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adscribir el nuevo consejero dentro de una de las clases de consejero contempladas en el presente Reglamento.</p> <p>La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.</p> <p>Cuando el Consejo se aparte de las propuestas de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones habrá de motivar las razones dejando constancia de las mismas en el acta.</p> <p>Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. En el caso de Consejero persona jurídica, será necesario que éste designe a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La persona física deberá reunir los requisitos legales establecidos para los administradores, estará sometida a los mismos deberes y responderá solidariamente con la persona jurídica administrador. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La revocación de su representante por un Consejero persona jurídica no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.</p> <p>4. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en la página web, al menos, la siguiente información sobre las personas propuestas para el nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo: la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes mencionados anteriormente y el informe justificativo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el que se recoja el resultado del análisis previo de las competencias requeridas por el Consejo de Administración. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. Estas informaciones se mantendrán actualizadas.</p> <p>5. No podrán ser nombrados Consejeros de la Sociedad, aquellas personas que ostenten cargos o funciones de representación o dirección en otras entidades de crédito u ostenten una participación significativa en su capital social salvo previa autorización expresa del Consejo de Administración.</p> <p>6. La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad, así como de sus reglas de gobierno corporativo, pudiendo al efecto establecer programas de orientación. Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.</p>
<p>Artículo 12.- Cese o dimisión de los Consejeros.</p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio</p>	<p>Artículo 12.- Cese o dimisión de los Consejeros.</p> <p>1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando vencido el plazo para el que fueron nombrados, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio</p>

anterior o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

2. Los consejeros deberán presentar su dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 80 años.
- b) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como consejeros ejecutivos.
- c) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenga en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- d) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los Estatutos o en el presente Reglamento.
- e) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f) Cuando, atendiendo a cualquier situación que le afecte, relacionada o no con su actuación en la propia Sociedad, pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad, informando, en todo caso, al Consejo y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.

En caso de haber sido informado el Consejo de Administración, o habiendo conocido de otro modo, de alguna de las situaciones referidas en el párrafo anterior, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida. De ello se dará cuenta razonada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

- g) Cuando hayan sido gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Control.
- h) Cuando hayan finalizado la relación contractual u orgánica por cualquier otra justa causa con alguno de los accionistas de la Sociedad que hubiera motivado su designación como Consejero.

En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, aquella deberá ser sustituida de inmediato por la persona jurídica Consejero.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer el cese de los Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, cuando concurra justa causa, apreciada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 9.2.a de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo

anterior o cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal y estatutariamente.

2. Los consejeros deberán presentar su dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando alcancen la edad de 80 años.
- b) Cuando cesen en los puestos, cargos o funciones a los que estuviere asociado su nombramiento como consejeros ejecutivos.
- c) Si se trata de consejeros dominicales, cuando el accionista a cuya instancia han sido nombrados transmita íntegramente la participación que tenga en la Sociedad o la reduzca hasta un nivel que exija la reducción del número de sus consejeros dominicales.
- d) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, en los Estatutos o en el presente Reglamento.
- e) Cuando el propio Consejo así lo solicite por mayoría de, al menos, dos tercios de sus miembros, por haber infringido sus obligaciones como consejero, previa propuesta o informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- f) Cuando, atendiendo a cualquier situación que le afecte, relacionada o no con su actuación en la propia Sociedad, pueda poner en riesgo el crédito y reputación de la Sociedad, informando, en todo caso, al Consejo y a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de cualquier causa penal en la que aparezca como investigado, así como de sus vicisitudes procesales.

En caso de haber sido informado el Consejo de Administración, o habiendo conocido de otro modo, de alguna de las situaciones referidas en el párrafo anterior, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible y, atendiendo a las circunstancias concretas, decidirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si debe o no adoptar alguna medida. De ello se dará cuenta razonada en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, salvo que concurran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

- g) Cuando hayan sido gravemente amonestados por el Comité de Auditoría y Control.
- h) Cuando hayan finalizado la relación contractual u orgánica por cualquier otra justa causa con alguno de los accionistas de la Sociedad que hubiera motivado su designación como Consejero.

~~En el caso de que una persona física representante de una persona jurídica Consejero incurriera en alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 anterior, aquella deberá ser sustituida de inmediato por la persona jurídica Consejero.~~

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá proponer el cese de los Consejeros independientes antes del cumplimiento del periodo estatuario para el que hubiera sido nombrado, cuando concurra justa causa, apreciada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o incurrido en algunas de las circunstancias descritas en artículo 9.2.a de este Reglamento que impiden su nombramiento como Consejero independiente cuando el consejero pase a ocupar nuevos cargos o contraiga nuevas obligaciones que le impidan dedicar el tiempo

<p>necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero.</p> <p>También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.</p> <p>4. Cuando ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en caso de consejero no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Asimismo, y sin perjuicio de que de dicho cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese del consejero, incluyendo una referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.</p> <p>5. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.</p>	<p>necesario al desempeño de las funciones propias del cargo de consejero.</p> <p>También podrá proponerse el cese de consejeros independientes de resultas de Ofertas Públicas de Adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que supongan un cambio en la estructura de capital de la Sociedad cuando tales cambios en la estructura del Consejo vengán propiciados por el criterio de proporcionalidad señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.</p> <p>4. Cuando ya sea por dimisión o por acuerdo de la Junta General, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, explicará de manera suficiente las razones de su dimisión o, en caso de consejero no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General, en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo. Asimismo, y sin perjuicio de que de dicho cese se dé cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese del consejero, incluyendo una referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.</p> <p>5. En especial, en el caso de que la dimisión del consejero se deba a que el Consejo haya adoptado decisiones significativas o reiteradas sobre las que el consejero haya hecho constar serias reservas y como consecuencia de ello optara por dimitir, en la carta de dimisión que dirija al resto de miembros se hará constar expresamente esta circunstancia.</p>
<p>Artículo 14.- Obligaciones generales del Consejero.</p> <p>1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, con fidelidad al interés social y respeto al principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.</p> <p>Es función esencial del consejero orientar y controlar la dirección y gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor de forma sostenida en beneficio de todos los accionistas. Asimismo velará para que en relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de la banca y de los territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero actuará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, comprometiéndose a dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para desempeñarlo con eficacia teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p> <p>En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el</p>	<p>Artículo 14.- Obligaciones generales del Consejero.</p> <p>1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la Ley, los Estatutos, el presente Reglamento y demás normas internas de la Sociedad, con fidelidad al interés social y respeto al principio de paridad de trato de los accionistas, desarrollando sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio.</p> <p>Es función esencial del consejero orientar y controlar la dirección y gestión de la Sociedad con el fin de maximizar su valor de forma sostenida en beneficio de todos los accionistas. Asimismo velará para que en relaciones con todos aquellos que tengan un interés directo o indirecto en la Sociedad, se respeten las leyes y reglamentos, se cumplan de buena fe las obligaciones y contratos, se respeten los usos y buenas prácticas de la banca y de los territorios donde ejerza su actividad y se observen aquellos principios adicionales de responsabilidad social que hubiera aceptado voluntariamente la Sociedad.</p> <p>2. En el desempeño de sus funciones, el consejero actuará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, comprometiéndose a dedicar al ejercicio de su cargo el tiempo y esfuerzo que sean necesarios para desempeñarlo con eficacia teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, subordinando, en todo caso, sus intereses particulares al interés de la Sociedad. En este sentido, deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.</p> <p>Asimismo, los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir con los deberes impuestos por las leyes, los Estatutos Sociales y demás normas de régimen interno con la diligencia de un ordenado empresario.</p> <p>En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el</p>

<p>asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.</p> <p>3. En particular los Consejeros se obligan a:</p> <p>a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.</p> <p>b) Asistir personalmente a las sesiones del Consejo que se celebren y demás órganos de los que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.</p> <p>En los casos indispensables en que, por causa justificada, no puedan asistir a las sesiones a las que hayan sido convocados y resulte imprescindible la representación, deberán instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias serán cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>c) Asistir a las Juntas Generales. No obstante su inasistencia no afectará a la validez de la misma.</p> <p>d) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>e) Instar a las personas con facultad al respecto, para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo cuando lo consideren necesario para el interés social o para que incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que consideren conveniente.</p> <p>f) Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.</p> <p>g) Informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pudiera resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.</p>	<p>asunto objeto de decisión, con la información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.</p> <p>3. En particular los Consejeros se obligan a:</p> <p>a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca; a tales efectos deberá recabar la información necesaria acerca de sus obligaciones legales.</p> <p>b) Asistir personalmente a las sesiones del Consejo que se celebren y demás órganos de los que formen parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.</p> <p>En los casos indispensables en que, por causa justificada, no puedan asistir a las sesiones a las que hayan sido convocados y resulte imprescindible la representación, deberán instruir al Consejero al que, en su caso, haya conferido su representación. Las inasistencias serán cuantificadas en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>c) Asistir a las Juntas Generales. No obstante su inasistencia no afectará a la validez de la misma.</p> <p>d) Realizar cualquier cometido específico que les encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.</p> <p>e) Instar a las personas con facultad al respecto, para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo cuando lo consideren necesario para el interés social o para que incluyan en el Orden del Día de la primera que haya de celebrarse, los extremos que consideren conveniente.</p> <p>f) Expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de decisión sometida al Consejo puede ser contraria al interés social, y de forma especial los independientes y demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de interés, cuando se trate de decisiones que puedan perjudicar a los accionistas no representados en el Consejo.</p> <p>g) Informar a la Sociedad de todos los puestos que desempeñen y de las actividades que realicen en otras sociedades o entidades y, en general, de cualquier hecho o situación que pudiera resultar relevante para su actuación como administrador de la Sociedad.</p>
<p>Artículo 17.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.</p> <p>1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona con él vinculada.</p> <p>A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas del Consejero las siguientes:</p> <p>a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.</p>	<p>Artículo 17.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.</p> <p>1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en su grupo y el interés personal del consejero. Existirá interés personal del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una Persona con él vinculada.</p> <p>A los efectos del presente Reglamento, tendrán la consideración de personas vinculadas del Consejero las siguientes:</p> <p>a) El cónyuge del consejero o las personas con análoga relación de afectividad.</p> <p>b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del consejero.</p>

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

d) Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

Respecto del Consejero persona jurídica se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.

c) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.

d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los consejeros personas físicas.

2. Los Consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.

d) ~~Las sociedades en las que el consejero, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.~~ Las sociedades o entidades en las cuales el administrador posee directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeña en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al 10 % del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.

Respecto del Consejero persona jurídica se entenderán que son personas vinculadas las siguientes:

~~a) Los socios que se encuentren, respecto del consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.~~

~~b) Las sociedades que formen parte del mismo grupo, y sus socios.~~

~~e) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del consejero persona jurídica.~~

~~d) Las personas que respecto del representante del consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los consejeros personas físicas.~~

2. Los Consejeros adoptarán las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés obliga al Consejero a abstenerse de:

a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad.

b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.

c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la compañía, con fines privados.

d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.

f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Artículo 20 bis.- Régimen de operaciones vinculadas.

1. Tendrán la consideración de operaciones vinculadas aquellas operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros, con accionistas titulares de, al menos, un 10% de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad (las “Operaciones Vinculadas”).

Como excepción, no tendrán la consideración de Operación Vinculada: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente; (ii) la aprobación por el Consejo de Administración de los términos y condiciones de los contratos a suscribir con Consejeros que vayan a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, el Consejero Delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos; y (iii) las operaciones que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

2. La competencia para aprobar Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. En este supuesto, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los Consejeros independientes.

La aprobación del resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegar esta competencia salvo respecto a las siguientes Operaciones Vinculadas: (i) con sociedades integradas en el Grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria y en condiciones de mercado, y (ii) las que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5% del importe neto de la cifra de negocios de la Sociedad.

Los Consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con lo previsto en la Ley.

3. El Comité de Auditoría y Control deberá emitir un informe con carácter previo a la aprobación por la Junta General o por el Consejo de Administración de una Operación Vinculada. En el referido informe, el Comité deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos a la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del referido informe no podrán participar los Consejeros que sean miembros del Comité de Auditoría y Control y estén afectados por la Operación Vinculada.

Este informe no será preceptivo en relación con la celebración de Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada por el Consejo de Administración en los casos legalmente permitidos. En estos casos, el propio Consejo de Administración establecerá

	<p>un procedimiento interno de información y control periódico para verificar la equidad y transparencia de estas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables.</p> <p>4. La Sociedad anunciará públicamente la realización de Operaciones Vinculadas que celebre la Sociedad o sociedades de su Grupo y cuya cuantía alcance o supere: (i) el 5% del importe total de las partidas del activo; o (ii) el 2,5% del importe anual de la cifra de negocios.</p> <p>A estos efectos, el anuncio deberá insertarse con el contenido legalmente previsto y en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad que, a su vez, deberá ser comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El anuncio deberá publicarse y comunicarse, como máximo, en la misma fecha de celebración de la Operación Vinculada y deberá ir acompañado del informe emitido, en su caso, por el Comité de Auditoría y Control.</p> <p>5. Para determinar la cuantía de una Operación Vinculada se contabilizarán de forma agregada las operaciones que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos 12 meses.</p> <p>Las referencias al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas o, en su defecto, a las últimas cuentas anuales individuales de la Sociedad aprobadas por la Junta General.</p>
<p>Artículo 24.- Retribución de los Consejeros.</p> <p>1. El Consejo de Administración formulará una propuesta motivada de política de remuneraciones de los Consejeros, que deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en la que se expresarán los criterios orientadores de la misma y que versará sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos fijados en los Estatutos. Tanto la propuesta como el informe se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General.</p> <p>En la formulación de dicha propuesta de política de remuneraciones, el Consejo de Administración velará por que la remuneración de los Consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia, así como que, en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación con el rendimiento de sus beneficiarios, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la Sociedad y sistemas de previsión.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas aprobará, al menos, cada tres años como punto señalado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.</p>	<p>Artículo 24.- Retribución de los Consejeros.</p> <p>1. El Consejo de Administración formulará una propuesta motivada de política de remuneraciones de los Consejeros, que deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en la que se expresarán los criterios orientadores de la misma y que versará sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos fijados en los Estatutos. Tanto la propuesta como el informe se pondrán a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General, pudiéndose solicitar por estos su entrega o envío gratuito.</p> <p>En la formulación de dicha propuesta de política de remuneraciones, el Consejo de Administración velará por que la remuneración de los Consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia, así como que, en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación con el rendimiento de sus beneficiarios, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la Sociedad y sistemas de previsión.</p> <p>2. La Junta General de Accionistas aprobará, al menos, cada tres años como punto señalado del orden del día la política de remuneraciones de los Consejeros para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios, y que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta</p>

3. La política aprobada determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los administradores en esta condición.

4. Además, la política de remuneraciones determinará la remuneración de los Consejeros por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, es decir, de las funciones ejecutivas. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a los Estatutos Sociales y a la política de remuneraciones, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos.

5. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir remuneración alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en este contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros en el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, salvo las remuneraciones que expresamente haya aprobado la Junta General de Accionistas.

6. El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá, de acuerdo con los Estatutos sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General entre sus miembros la retribución de los Consejeros en su condición de tales teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, el Consejo fijará la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos por tales funciones ejecutivas de conformidad con los Estatutos sociales y la política de remuneraciones.

7 Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad establecerá seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para sus consejeros ejecutivos. El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los

~~General de Accionistas conforme al procedimiento establecido.~~

No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la Junta General con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la Junta General determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General conforme al procedimiento establecido para su aprobación. La política de remuneraciones, junto con la fecha y el resultado de la votación, será accesible en la página web de la Sociedad de forma gratuita desde su aprobación y, al menos, mientras sea aplicable.

3. La política de remuneraciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) deberá contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y explicar de qué modo lo hace;

b) resultará clara y comprensible y describirá los distintos componentes de la remuneración fija y variable, incluidas todas las bonificaciones y otras prestaciones en cualquiera de sus formas, que pueden ser concedidas a los consejeros, indicando su proporción relativa;

c) expondrá de qué forma se han tenido en cuenta las condiciones de retribución y empleo de los trabajadores de la sociedad al fijar la política de remuneraciones;

d) cuando la Sociedad conceda remuneración variable, la política de remuneraciones establecerá criterios claros, completos y variados para esa concesión y señalará los criterios de rendimiento financiero y no financiero, incluidos, en su caso, los relativos a la responsabilidad social de las empresas, explicando la forma en que contribuyen a la consecución de los objetivos establecidos en la letra a), y los métodos que deben aplicarse para determinar en qué medida se han cumplido los criterios de rendimiento;

e) informará sobre cualquier período de diferimiento y sobre la posibilidad que tenga la Sociedad de exigir la devolución de la remuneración variable;

f) cuando la Sociedad conceda remuneración basada en acciones, la política especificará los períodos de devengo, así como, en su caso, la retención de las acciones tras la consolidación, y explicará la forma en que dicha remuneración contribuye a la consecución de los objetivos establecidos en la letra a);

g) señalará la duración de los contratos o acuerdos con los Consejeros, los plazos de preaviso aplicables, las principales características de los sistemas de pensión complementaria o jubilación anticipada, las condiciones de terminación y los pagos vinculados a esta;

h) explicará el proceso de toma de decisiones que se ha seguido para su determinación, revisión y aplicación, incluidas las medidas destinadas a evitar o gestionar los conflictos de intereses y, en su caso, la función de la

Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, que se difundirá y pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, y estará sujeta a votación consultiva y como punto separado del orden del día con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas, debiendo ser posteriormente puesta a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como "otra información relevante" por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose a disposición de los accionistas a partir del anuncio de la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad.

8. En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, ordinaria la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria

9. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, en la memoria de las cuentas anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.

Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de las demás comisiones que hubieran podido intervenir;

i) en caso de revisión de la política, se describirán y explicarán todos los cambios significativos y cómo se han tenido en cuenta las votaciones realizadas y los puntos de vista recibidos de los accionistas sobre la política y los informes anuales de remuneraciones de consejeros desde la fecha de la votación más reciente que haya tenido lugar sobre la política de remuneraciones en la Junta General.

La Sociedad podrá aplicar excepciones temporales a la política de remuneraciones siempre que en dicha política conste el procedimiento a utilizar y las condiciones en las que se puede recurrir a esas excepciones y se especifiquen los componentes de la política que puedan ser objeto de excepción.

Si la propuesta de una nueva política de remuneraciones fuera rechazada por la Junta General, la Sociedad continuará remunerando a sus Consejeros de conformidad con la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la Junta General y deberá someter a aprobación de la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas una nueva propuesta de política de remuneraciones.

3.4. La política aprobada determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema de remuneración previsto en los Estatutos Sociales e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los administradores en esta condición y los criterios para su distribución en atención a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos. Corresponde al Consejo de Administración la fijación individual de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal dentro del marco previsto en los Estatutos Sociales y de la política de remuneraciones, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

45. Además, la política de remuneraciones determinará la remuneración de los Consejeros por el desempeño en la Sociedad de funciones distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo, es decir, de las funciones ejecutivas. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a los Estatutos Sociales y a la política de remuneraciones, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el período al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos.

56. Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión. En el contrato se detallarán los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de sus funciones ejecutivas. El Consejero no podrá percibir remuneración alguna por el

desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en este contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.

La Sociedad establecerá seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para sus consejeros ejecutivos

Cualquier remuneración que perciban los Consejeros en el ejercicio o terminación de su cargo y por el desempeño de funciones ejecutivas será acorde con la política de remuneraciones de los Consejeros vigente en cada momento, los Estatutos Sociales y contratos aprobados. Asimismo, la política de remuneraciones establecerá cuando menos la cuantía de la retribución fija anual correspondiente a los Consejeros por el desempeño de sus funciones ejecutivas.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación individual de la remuneración de cada Consejero por el desempeño de las funciones ejecutivas que tenga atribuidas dentro del marco de la política de remuneraciones y de conformidad con lo previsto en su contrato, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

~~6. El Consejo, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá, de acuerdo con los Estatutos sociales y la política de remuneraciones aprobada por la Junta General entre sus miembros la retribución de los Consejeros en su condición de tales teniendo en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a las comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Asimismo, el Consejo fijará la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos por tales funciones ejecutivas de conformidad con los Estatutos sociales y la política de remuneraciones.~~

~~7. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad establecerá seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para sus consejeros ejecutivos.~~ El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará un Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros, que se difundirá y pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, y estará sujeta a votación consultiva y como punto separado del orden del día con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas, debiendo ser posteriormente puesta a disposición del público a través de la página web de la Sociedad.

El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros se difundirá como "otra información relevante" por la Sociedad de forma simultánea al Informe Anual de Gobierno Corporativo, poniéndose, de forma gratuita y durante un periodo mínimo de diez años, a disposición de los accionistas a partir del anuncio de

	<p>la convocatoria de la Junta General a la que se someta el mismo a través de la página web de la Sociedad y en la de la CNMV.</p> <p>8. En caso de que el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General ordinaria, la Sociedad solo podrá seguir aplicando la política de remuneraciones en vigor en la fecha de celebración de la junta general hasta la siguiente junta general ordinaria. ordinaria la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General ordinaria</p> <p>9. Sin perjuicio de lo previsto previamente en el apartado anterior, en la memoria de las cuentas anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.</p>
<p>Artículo 25.- Presidente. Funciones.</p> <p>1. El Consejo elegirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentando la representación permanente de uno y otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.</p> <p>Asimismo, el Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, y promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.</p> <p>2. El Presidente, que podrá asumir la responsabilidad de la alta dirección de la Sociedad cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones. A estos efectos, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo a dichas reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las mismas, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. <p>En este sentido, será el responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 25.- Presidente. Funciones.</p> <p>1. El Consejo elegirá, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de su seno un Presidente al que corresponderá la máxima representación institucional de la Sociedad, el poder de representación de la misma a título individual y el impulso de la acción de gobierno de la Sociedad y de las sociedades del grupo, promoviendo, asimismo, las funciones de impulso, dirección y supervisión del Consejo de Administración respecto de la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, y velando, además, por las competencias del Consejo respecto de las relaciones con los accionistas y los mercados.</p> <p>El Presidente del Consejo de Administración asumirá también la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, ostentando la representación permanente de uno y otro órgano, y teniendo voto de calidad en las votaciones que se celebren en ambos órganos sociales.</p> <p>Asimismo, el Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, y promoverá la independencia y funcionamiento eficaz de las distintas Comisiones del Consejo.</p> <p>2. El Presidente, que podrá asumir la responsabilidad de la alta dirección de la Sociedad cuando así lo acuerde el Consejo de Administración, además de las facultades que le corresponden conforme a la Ley y los Estatutos Sociales, tiene las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Preparar y someter al Consejo de Administración un programa de fechas y asuntos a tratar. b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva, fijando el orden del día de las reuniones. A estos efectos, se asegurará de que los Consejeros reciban con carácter previo a dichas reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa de los Consejeros durante las mismas, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión. <p>En este sentido, será el responsable de la dirección del consejo y de la efectividad de su funcionamiento.</p>

<p>c) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.</p> <p>d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.</p> <p>e) Organizar y coordinar los diferentes Comités y Comisiones que se constituyan en el seno del Consejo de Administración.</p> <p>f) Organizar y coordinar la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.</p> <p>g) Asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.</p> <p>h) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</p> <p>3. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales y, en defecto de Vicepresidente, por el Consejero Coordinador.</p> <p>4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración, para (i) solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, (iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, (v) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos, (vi) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, y (vii) coordinar el plan de sucesión del Presidente.</p>	<p>c) Presidir las Juntas Generales de la Sociedad y dirigir las deliberaciones y votaciones de las mismas.</p> <p>d) Elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo y demás órganos sociales, así como proponer las personas que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Consejero Delegado y de Secretario y, en su caso, de Vicesecretario del Consejo.</p> <p>e) Organizar y coordinar los diferentes Comités y Comisiones que se constituyan en el seno del Consejo de Administración.</p> <p>f) Organizar y eCoordinar junto con la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la evaluación periódica del Consejo, así como, en su caso, la del primer ejecutivo de la Sociedad.</p> <p>g) Asegurar que se dedica suficiente tiempo de discusión a las cuestiones estratégicas.</p> <p>h) Acordar y revisar los programas de actualización de conocimientos para cada consejero, cuando las circunstancias lo aconsejen.</p> <p>3. En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que corresponda según lo previsto en los Estatutos Sociales y, en defecto de Vicepresidente, por el Consejero Coordinador.</p> <p>4. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado, sin perjuicio del resto de facultades que se indiquen en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración, para (i) solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, (ii) coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos, (iii) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración, (iv) presidir el Consejo de Administración en ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes, (v) hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos, (vi) mantener contactos con inversores y accionistas para conocer sus puntos de vista a efectos de formarse una opinión sobre sus preocupaciones, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la sociedad, y (vii) coordinar el plan de sucesión del Presidente.</p>
<p>Artículo 31.- Comité de Auditoría y Control.</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría y Control que se compondrá por un mínimo de tres Consejeros que serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes. Los miembros del Comité en su conjunto, y en especial su Presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Se nombrará de entre los miembros del Comité al Presidente, que será un Consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a cuatro años sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro del Comité, pudiendo nombrar, además, un Vicepresidente, que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. El mandato de los miembros del Comité no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser</p>	<p>Artículo 31.- Comité de Auditoría y Control.</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente un Comité de Auditoría y Control que se compondrá por un mínimo de tres Consejeros que serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, de entre sus miembros no ejecutivos, debiendo ser al menos dos de ellos independientes. Los miembros del Comité en su conjunto, y en especial su Presidente, deberán ser designados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros. Se nombrará de entre los miembros del Comité al Presidente, que será un Consejero independiente y que desempeñará su cargo por un periodo no superior a cuatro años sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro del Comité, pudiendo nombrar, además, un Vicepresidente, que tendrá que tener asimismo la condición de independiente. El mandato de los miembros del Comité no podrá ser superior al de su mandato como Consejeros, sin perjuicio de poder ser</p>

reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

2. El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. El Consejo de Administración designará un Secretario, y en su caso Vicesecretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta.

3. El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. Los acuerdos del Comité se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.

b) En relación con el auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento; (ii) recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, además de preservar su independencia -velando por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni dicha independencia-, y sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y los resultados de su ejecución, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor externo las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueren como Consejeros.

2. El Comité de Auditoría y Control regulará su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos Sociales y el presente Reglamento. Los vocales que hayan ejercido el cargo de Presidente, no podrán volver a ocupar dicho cargo mientras no haya transcurrido al menos, un año, desde el cese del mismo. El Consejo de Administración designará un Secretario, y en su caso Vicesecretario, que podrá no ser miembro del mismo, el cual auxiliará al Presidente y deberá proveer para el buen funcionamiento del Comité, ocupándose de reflejar debidamente en las actas, el desarrollo de las sesiones, el contenido de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. De cada sesión el Secretario o quien ejerza sus funciones levantará acta.

3. El Comité de Auditoría y Control quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados y teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El miembro del Comité se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Los votos de los miembros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, y sólo a favor de otro miembro del Comité. Los acuerdos del Comité se llevarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, y sin perjuicio de otros cometidos que pueda encargarle el Consejo de Administración, el Comité de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité.

b) En relación con el auditor externo: (i) elevar al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento; (ii) recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría, además de preservar su independencia -velando por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni dicha independencia-, y sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia y los resultados de su ejecución, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el auditor externo las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría, así como verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones; (iii) recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o sus sociedades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación

sobre auditoría de cuentas y, a tal efecto, que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; (iv) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, asegurándose de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general las demás normas sobre independencia de los auditores, (v) favorecer que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que, en su caso, integran el grupo, y (vi) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

c) La supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la dirección de los servicios de auditoría interna que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, en particular respecto de los procesos de elaboración en integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, a su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité su orientación y planes de trabajo para su aprobación por éste, informándole directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, sometiendo al final de cada ejercicio un informe de actividades.

El responsable la función de auditoría interna se asegurará de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control discutirá con el Auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

e) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría

sobre auditoría de cuentas y, a tal efecto, que la Sociedad comunique a través de la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido de su contenido, y que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; (iv) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que se refiere el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, asegurándose de que la Sociedad y el auditor externo respetan las normas vigentes sobre la prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en general las demás normas sobre independencia de los auditores, (v) favorecer que el auditor de la Sociedad asuma la responsabilidad de las auditorías de las empresas que, en su caso, integran el grupo, y (vi) asegurar que el auditor externo mantenga anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

c) La supervisión de la eficacia del control interno de la Sociedad, los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la dirección de los servicios de auditoría interna que velen por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno, en particular respecto de los procesos de elaboración en integridad y presentación de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, a su grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, dando cuenta de ello al Consejo de Administración, viniendo obligado el responsable de la función de auditoría interna a presentar al Comité su orientación y planes de trabajo para su aprobación por éste, informándole directamente de su ejecución, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, de los resultados y el seguimiento de sus recomendaciones, sometiendo al final de cada ejercicio un informe de actividades.

El responsable la función de auditoría interna se asegurará de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad. Asimismo, la Comisión de Auditoría y Control discutirá con el Auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera y no financiera, así como los sistemas de control y gestión de riesgos financieros y no financieros relativos a la Sociedad y, en su caso, al Grupo (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción), revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables.

e) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna, proponiendo la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría

interna, así como proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y del plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

f) Revisar e informar previamente al Consejo de Administración respecto de: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo al que pertenezca la Sociedad; (iii) y de las operaciones vinculadas.

g) Ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

h) Recibir de los empleados y cualquier otra persona relacionada con la Sociedad (consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas), por escrito y de forma confidencial, pudiendo preverse que, en todo caso, se pueda realizar de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado, comunicaciones sobre posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluidas las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su grupo.

i) Velar por el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental y social, los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo, así como de la normativa sobre mercados del sector, de forma que todo ello esté alineado con el propósito y valores de la Sociedad. En este sentido, (i) supervisará el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad; (ii) supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y se relaciona con los pequeños y medianos accionistas; (iii) evaluará y revisará periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tendrá en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés; (iv) realizará la supervisión de las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social, a efectos de que se ajusten a la política y estrategia fijadas; (v) supervisará y evaluará los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (vi) evaluará todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales-; y (vii) coordinará el proceso de reporte de la

interna, así como proponer el presupuesto de dicho servicio; aprobar o proponer la aprobación al Consejo de Administración de la orientación y del plan de trabajo anual de la auditoría interna, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente en los riesgos relevantes (incluidos los reputacionales); recibir información periódica sobre sus actividades y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

f) Revisar e informar previamente al Consejo de Administración respecto de: (i) la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, asegurándose de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo de la Sociedad; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo al que pertenezca la Sociedad; (iii) y de las operaciones vinculadas.

g) Ser informado sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

h) Recibir de los empleados y cualquier otra persona relacionada con la Sociedad (consejeros, accionistas, proveedores, contratistas o subcontratistas), por escrito y de forma confidencial, pudiendo preverse que, en todo caso, se pueda realizar de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado, comunicaciones sobre posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluidas las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad, que adviertan en el seno de la Sociedad o de sociedades de su grupo.

i) Velar por el cumplimiento de las políticas y reglas de la Sociedad en materia medioambiental y social, los códigos internos de conducta y las reglas de gobierno corporativo, así como de la normativa sobre mercados del sector, de forma que todo ello esté alineado con el propósito y valores de la Sociedad. En este sentido, (i) supervisará el cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Sociedad; (ii) supervisará la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa, así como la comunicación con accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés. Asimismo hará seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y se relaciona con los pequeños y medianos accionistas; (iii) evaluará y revisará periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo y de la política en materia medioambiental y social de la Sociedad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tendrá en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés; (iv) realizará la supervisión de las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social, a efectos de que se ajusten a la política y estrategia fijadas; (v) supervisará y evaluará los procesos de relación con los distintos grupos de interés; (vi) evaluará todo lo relativo a los riesgos no financieros de la Sociedad –incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales-; y (vii) coordinará el proceso de reporte de la

<p>información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p> <p>j) Supervisar el desarrollo de las funciones atribuidas al área responsable de prevención de blanqueo de capitales y conocer los informes y propuestas que a este respecto le sean presentados.</p> <p>k) Emitir los informes y las propuestas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y aquellas otras que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste.</p> <p>5. El Comité de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.</p> <p>6. El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, en todo caso, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Están obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad, incluso sin presencia de ningún superior u otro directivo si así se estableciese por el Comité.</p> <p>8. En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo acordado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.</p>	<p>información no financiera y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.</p> <p>j) Supervisar el desarrollo de las funciones atribuidas al área responsable de prevención de blanqueo de capitales y conocer los informes y propuestas que a este respecto le sean presentados.</p> <p>k) Emitir los informes y las propuestas previstas en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento y aquellas otras que le sean solicitados por el Consejo de Administración o por el Presidente de éste.</p> <p>l) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento y, en particular, sobre la información financiera y el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, la información no financiera preceptiva que la Sociedad deba hacer pública periódicamente.</p> <p>5. El Comité de Auditoría y Control tendrá acceso a la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros podrán asistir a sus reuniones con voz y sin voto.</p> <p>6. El Comité de Auditoría se reunirá como mínimo trimestralmente y, en todo caso, cada vez que lo convoque su Presidente, o a instancia del Presidente del Consejo de Administración. Anualmente, el Comité elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.</p> <p>7. Están obligados a asistir a las sesiones del Comité y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo y del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin, así como los Auditores de Cuentas de la Sociedad, incluso sin presencia de ningún superior u otro directivo si así se estableciese por el Comité.</p> <p>8. En todo lo no expresamente regulado en este artículo respecto del funcionamiento del Comité de Auditoría y Control, se estará a lo acordado por el propio Comité de Auditoría y Control, siendo de aplicación, supletoriamente y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, lo establecido en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento respecto al Consejo de Administración.</p>
--	---

* * * * *

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de fecha 22 de febrero de 2022.